



BOLETÍN TRIBUTARIO - 091/15

**JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO - CORTE
CONSTITUCIONAL**

I. CONSEJO DE ESTADO

- 1. RECUERDA QUE SI BIEN LA CAUSACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AFECTA DIRECTAMENTE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS, EN RAZÓN DEL CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE ESTE ÚLTIMO, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 14 DE 1983, PARA LA SALA, DICHO IMPUESTO CUENTA CON UNOS ELEMENTOS ESENCIALES PROPIOS, COMO SON LA FIJACIÓN DE AVISOS, TABLEROS Y VALLAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, QUE NO DERIVAN DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS. (Sentencia del 9 de julio de 2015, expediente 19509).**
- 2. PARA EL CASO EN DISCUSIÓN, LA SALA CONCLUYE QUE LA DEMANDANTE NO ESTABA OBLIGADA A DECLARAR EN EL MUNICIPIO DE CALOTO EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LOS AÑOS GRAVABLES 2001 A 2004, POR CUANTO LA VENTA DE ENERGÍA REALIZADA, EN DICHO PERÍODO, CORRESPONDE A UNA ETAPA DE SU ACTIVIDAD INDUSTRIAL COMO GENERADORA DE ENERGÍA Y, POR ENDE, SOLO ESTÁ OBLIGADA A TRIBUTAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY 56 DE 1981, ESTO ES, EN DONDE SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS PLANTAS GENERADORAS. (Sentencia del 9 de julio de 2015, expediente 19491).**
- 3. SUBRAYA QUE LAS BOMBAS DE INFUSIÓN, COMO APARATO MÉDICO QUE CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL EQUIPO DE INFUSIÓN DE LÍQUIDOS, CONTRARIO A LO EXPUESTO POR LA DIAN, SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DEL IVA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 424 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. EN CONSECUENCIA, PARA LA SALA, ESTÁ PROBADA LA CAUSAL DE NULIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS, POR VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 424 E.T, POR INTERPRETACIÓN ERRÓNEA, Y, DE CONTERA, LA CAUSAL DE NULIDAD POR VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA CONSAGRADO EN LOS**



ARTÍCULOS 95-9 DE LA CARTA POLÍTICA, 683 DEL E.T. Y 2 DEL DECRETO 2685 DE 1999. (Sentencia del 9 de julio de 2015, expediente 19424).

II. CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 29 del 15 y 16 de julio de 2015](#) informa que adoptó, entre otras, la siguiente decisión:

- **LA CORTE AVALÓ LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA FACULTAD CONFERIDA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA DEFINIR LAS BASES DE DEPRECIACIÓN Y LOS COSTOS SOBRE CUYA BASE SE FIJA EL MONTO DE LAS TARIFAS DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

Al respecto resolvió:

- Declarar EXEQUIBLES, por el cargo examinado, las expresiones: *“Para la definición de los costos y beneficios de que trata el inciso 2o. del artículo 338 de la Constitución Nacional”*; *“El Ministerio del Medio Ambiente teniendo en cuenta los costos sociales y ambientales del daño, y los costos de recuperación del recurso afectado, definirá anualmente las bases sobre las cuales se hará el cálculo de la depreciación”*; y *“el Ministerio del Medio Ambiente aplicará el siguiente método en la definición de los costos sobre cuya base hará la fijación del monto tarifario de las tasas retributivas y compensatorias”*, contenidas en los incisos tercero y cuarto del artículo 42 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*. **(EXPEDIENTE D-10547 - SENTENCIA C-449/15 - Julio 16).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

23 de julio de 2015